

Responsabilidad penal de personas jurídicas. Legislación de EEUU y países de Europa

A partir de diversos estudios, se efectúa una síntesis de aspectos generales de la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en determinados países.

Bélgica, EE.UU., España, Francia, Italia, Países Bajos y Reino Unido, persiguen judicialmente a las personas jurídicas respecto de sus actos delictivos. Asimismo, en aquellos países donde no hay responsabilidad penal propiamente tal para las personas jurídicas, habría una responsabilidad cuasi-penal o responsabilidad penal - administrativa (Alemania).

Respecto de los países donde existe responsabilidad penal de personas jurídicas, ésta se funda en la premisa de que los actos de algunos empleados pueden ser atribuidos a una entidad corporativa.

EE.UU. a nivel estatal, España, Francia y Países Bajos, limitan la categoría de empleados que pueden dar lugar a la responsabilidad penal corporativa a quienes tienen responsabilidad de gestión y actúan dentro del ámbito de sus actividades de trabajo.

Alemania e Italia exigen además que la conducta redunde en beneficios perseguidos y/o logrados por la empresa respectiva.

Todas las legislaciones analizadas, que contemplan responsabilidad penal de las personas jurídicas, suelen exigir que la entidad corporativa implemente sistemas y controles adecuados para prevenir delitos. El cumplimiento estricto de esto puede dar lugar a exención o atenuación de responsabilidad penal de la empresa.

Las sanciones varían entre las jurisdicciones, con ciertas tendencias similares. Las sanciones más comunes son multas.

Francia y España prevén la disolución de la entidad corporativa en ciertos casos.

Otra sanción común es la prohibición de participar en las licitaciones de compras públicas.

Por último, en Francia, Reino Unido, Bélgica es posible condenar a representantes o empleados de la persona jurídica, junto a esta última, por los mismos hechos.

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Contacto

E-mail: atencionparlamentarios@bcn.cl

Tel.: (56) 32-226 1873 (Valpo.)

El presente documento responde a una solicitud individual de un usuario conforme a sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente, tanto la temática abordada como sus contenidos están determinados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. Su objeto fundamental no es el debate académico, si bien su elaboración observó los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y oportunidad en la entrega.

Juan Pablo Cavada Herrera

Abogado (Universidad Diego Portales, 1997), Postítulo y Magíster en Gestión y Dirección Tributaria (Universidad Adolfo Ibáñez, 2002, 2003), Postítulo en Derecho Penal Parte General (Universidad de Salamanca, España, 2003). Áreas de especialidad: Derecho Tributario, Derecho Penal Económico, Minero.

E-mail: jcavada@bcn.cl

Tel.: (56) 2 2263905

Introducción

El presente informe-referencia contiene una síntesis de aspectos generales de la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en legislaciones extranjeras.

Para estos efectos se responde a las siguientes consultas: a) cuáles son los casos en que una persona jurídica puede incurrir en responsabilidad penal o cuasi penal; b) cuáles son los delitos por los que puede responder una persona jurídica; c) qué relación hay entre la responsabilidad de la persona jurídica y la de sus directores, oficiales o empleados; d) en manos de quien descansa el procedimiento para investigar y enjuiciar los delitos cometidos por personas jurídicas; e) cuáles son las sanciones aplicables a las personas jurídicas y a sus integrantes; f) la aceptación o no de la cooperación eficaz y/o la delación compensada; y h) cuáles son las alternativas penales o procesales disponibles para las personas jurídicas.

Se ha intentado hacer coincidir los subtítulos de las materias tratadas, con la institucionalidad encontrada en las legislaciones de cada país, por lo que no en todos los casos se cubren todos los puntos señalados, y no siempre se les da la misma denominación.

Por la misma razón, a lo largo del informe se habla de “personas jurídicas”, “entidades corporativas” o “empresas”, indistintamente.

Todos los países estudiados, salvo Alemania, cuentan con regímenes de responsabilidad penal de personas jurídicas. Se ha incluido el caso alemán por cuanto presenta un régimen de responsabilidad penal administrativa, que se estima suficiente para lograr los mismos objetivos buscados por el sistema penal en los demás regímenes señalados.

Para elaborar este documento se ha recurrido a dos informes elaborados por una oficina internacional de abogados, *Clifford Chance* (2016 y 2017), y a un informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2017), siendo coincidente la información de todos ellos. En consecuencia, el presente informe debe ser

considerado como una referencia más que como un informe propiamente tal sobre legislación extranjera.

Atendida la naturaleza del texto, no se citan en todos los casos, la autoría de la información.

I. América

1. Estados Unidos de América

En base a lo señalado por *Clifford Chance* (2016 y 2017), puede decirse que desde la primera mitad del siglo XIX las entidades corporativas tienen responsabilidad penal, pero sólo por delitos de responsabilidad objetiva. En particular, la Ley *Antitrust Sherman* de 1890 contempla explícitamente la responsabilidad penal corporativa. Desde principios del siglo XX se aplica la responsabilidad penal a las entidades corporativas por los crímenes cometidos por sus agentes y empleados.

a. **Circunstancias en que una entidad corporativa puede incurrir en responsabilidad penal o cuasi penal**

- a) Responde penalmente por los actos ilegales de cualquiera de sus agentes, incluyendo empleados y personas contratadas bajo diferentes denominaciones, ejecutados en el ámbito de sus funciones.
- b) No se requiere que la entidad corporativa reciba efectivamente un beneficio
- c) Puede ser responsable de estos delitos incluso por falta de vigilancia.
- d) En contraste con la ley federal, en muchos estados una entidad corporativa es responsable sólo por los actos de los funcionarios de gerencia, y no por los empleados bajo dicho nivel.
- e) Algunos tribunales han permitido el procesamiento en casos en que la Fiscalía no ha podido identificar al agente específico que cometió el crimen, pero sí a quién cometió el delito dentro de la entidad corporativa.
- f) Los tribunales también han reconocido la “doctrina del conocimiento colectivo”,

imputando la intención colectiva y el conocimiento de la ilicitud a la entidad corporativa cuando varios empleados colectivamente sabían lo suficiente como para dar la intención a la empresa. Algunos tribunales han limitado esta doctrina a circunstancias donde la empresa es flagrantemente indiferente a las ofensas.

g) Además, algunos estatutos imponen responsabilidad penal a personas jurídicas, particularmente en materia de derecho ambiental y violaciones de normas antimonopolios.

b. Delitos por los que puede responder una entidad corporativa

Las personas jurídicas pueden cometer cualquier delito que pueda cometer una persona natural, siempre que el delito cumpla con los elementos señalados anteriormente.

c. Garantías y normas procesales especiales para las entidades corporativas

- Tienen algunos de los derechos constitucionales de las personas naturales ante una investigación penal o enjuiciamiento.
- Tienen derecho a la libertad de expresión cuando se trata de discursos políticos.
- En ciertas materias, altamente reguladas, las entidades corporativas, por la naturaleza de sus negocios, pueden ser inspeccionadas sin necesidad de orden judicial.
- No tienen derecho a evitar la autoincriminación.
- Tienen derecho a asistencia letrada, notificación de cargos, juicios públicos, juicios rápidos y juicios ante un jurado, junto a otras garantías procesales.
- Existen salidas alternativas al proceso penal, para evitar la acusación penal.

d. Relación entre la responsabilidad de la persona jurídica y sus directores y oficiales

En general, la responsabilidad penal corporativa no exime a los directores, funcionarios o agentes de la entidad corporativa de su responsabilidad individual, siempre que la conducta o hechos subyacentes no sean los mismos.

Los directores corporativos pueden responder según los diversos grados de participación en las diversas fases de ejecución del delito, y de conspiración, entre dos o más directores o funcionarios, independientemente de la responsabilidad penal de la entidad corporativa, ya sea que se trate de un delito federal o estatal.

e. Responsable de investigar y enjuiciar los delitos cometidos por personas jurídicas

En el nivel federal, el Departamento de Justicia de Estados Unidos (DOJ) es el ente responsable de enjuiciar los delitos cometidos por entidades corporativas.

Los órganos administrativos pueden interponer acciones civiles contra personas jurídicas.

Los estados, en forma individual, también pueden perseguir cargos penales y civiles.

f. Sanciones

Se aplican multas, indemnizaciones, servicios a la comunidad, vigilancia a la empresa, prohibición de participar en determinadas actividades comerciales, programas de cumplimiento especiales que el juez estime necesarios para reparar el daño causado o para evitar amenazas de daño futuro, y confiscación de bienes.

El juez federal debe considerar diversos factores para determinar la pena, principalmente, la naturaleza y gravedad de la conducta. Existe mucha flexibilidad de la pena aplicable en función de estos dos factores, entre otros, tales como:

- la calidad del programa de cumplimiento corporativo de la entidad y si la persona jurídica obtiene una ganancia pese a la multa; la existencia de cooperación de la organización con la investigación;
- si el delito produjo muertes o lesiones;
- si la infracción constituye una amenaza para la seguridad nacional o el medio ambiente;
- si la organización ha sobornado a funcionarios públicos;
- si la entidad corporativa acordó pagar indemnizaciones que excedan con importancia de la ganancia obtenida, entre otros.

g. Delación compensada y/o cooperación eficaz

Existen beneficios para las entidades corporativas, a cambio de realizar acciones de reconocimiento del delito, divulgación de las conductas cometidas, cooperación, restitución y adopción de medidas preventivas.

El reconocimiento voluntario de delitos puede ayudar a una entidad corporativa en varios aspectos de su proceso penal, pues los fiscales federales pueden decidir si presentar o no cargos contra una persona jurídica, según un conjunto de criterios llamados “principios de enjuiciamiento federal de las organizaciones empresariales”, también denominado “Factores de Filip”, e incluyen¹:

- La presencia permanente de dolo dentro de la entidad corporativa;
- La historia de la entidad corporativa en la misma materia;
- El reconocimiento oportuno y voluntario de la entidad corporativa sobre los hechos y su

¹ Los Principios de Fiscalización Federal de Organizaciones Empresariales en el Manual del Fiscal de los Estados Unidos describen los factores específicos que los fiscales deben considerar en una investigación de una entidad, determinando si presentar cargos y negociar la declaración de culpabilidad u otros acuerdos de reducción de penas.

Estos factores, comúnmente conocidos como los “Factores Filip”, incluyen “la existencia y efectividad del programa de cumplimiento preexistente de la organización” y los esfuerzos correctivos de la organización” para implementar un programa de cumplimiento corporativo efectivo o para mejorar uno existente”.

El programa de cumplimiento corporativo debe ser evaluado en el contexto específico de una investigación criminal que desencadena la aplicación de los Factores Filip, la Sección de Fraude no utiliza ninguna fórmula rígida para evaluar la efectividad de los programas de cumplimiento corporativo. “Reconocemos que el perfil de riesgo de cada empresa y las soluciones para reducir sus riesgos justifican una evaluación particularizada. En consecuencia, se realiza una determinación individualizada en cada caso. *World Compliance Association*, 2017.

disposición a cooperar en la investigación de sus agentes;

- La existencia y efectividad del programa de cumplimiento corporativo de la entidad;
- Las medidas correctivas de la entidad corporativa, y las consecuencias colaterales; y,
- La persecución de personas responsables de actos ilícitos de la entidad corporativa por la propia entidad.

El 9 de septiembre de 2015, los Factores de Filip fueron actualizados por la Procuradora General Sally Yates, en lo que se ha conocido como las “Notas de Yates” (Departamento de Justicia de los EE.UU., 2016).

Actualmente, para acceder a beneficios procesales por cooperación en la investigación, las empresas deben identificar a todas las personas involucradas o los responsables de la conducta en cuestión, independientemente de su posición, estado o antigüedad, y deben proporcionar todos los antecedentes relativos a esos hechos. Si una empresa no da a conocer tales hechos o no proporciona la información completa sobre las personas involucradas, no recibirá ningún beneficio relacionado con la cooperación.

h. Alternativas procesales penales disponibles para las personas jurídicas

Las personas jurídicas pueden acceder a los siguientes procesos penales:

- Juicio penal oral.
- Declaración de culpabilidad.
- Mecanismos de solución de controversias para evitar la acusación:
 - ✓ Acuerdo de enjuiciamiento diferido.
 - ✓ Acuerdo de no acusación.
- Sanciones civiles o reguladoras.

Las alternativas señaladas, distintas del juicio penal oral y de la declaración de culpabilidad, son salidas procesales alternativas al juicio en sus diversas modalidades. Los acuerdos de enjuiciamiento diferido implican una acusación pública ante la Corte, que requieren aprobación judicial, mientras que en los acuerdos de no acusación no hay ninguna resolución judicial.

Ambos tipos de acuerdos incluyen:

- la presentación formal de un acuerdo sobre la mala conducta y una declaración sobre los hechos;
- los requisitos para implementar diversas medidas durante la vigencia del acuerdo, incluyendo un acuerdo de cooperación con el Departamento de Justicia y otras autoridades y de mejora de los controles internos para remediar las irregularidades; y,
- una comunicación formal a la entidad corporativa sobre la persecución penal por los delitos descritos en la declaración de los hechos, sujeto a la condición de que el acuerdo sea cumplido.

Un acuerdo de enjuiciamiento diferido incluye un compromiso del Departamento de Justicia de aplazar el procesamiento ante la Corte durante la vigencia del acuerdo, en espera del transcurso del tiempo y del cumplimiento de las condiciones, para desechar los cargos al finalizar el acuerdo.

II. Europa

En base a lo señalado por *Clifford Chance* (2016 y 2017), y por la OCDE (2017), puede señalarse lo siguiente:

1. Alemania

En Alemania se discute si la ley penal debe aceptar la posibilidad de que las personas jurídicas tengan responsabilidad penal. Actualmente prima la visión de que no debe aceptarse, por ser contrario a la esencia del derecho penal alemán, que se funda en la noción de culpabilidad individual, careciendo las personas jurídicas de capacidad penal.

Sin embargo, la aplicación de multas administrativas sería suficiente sanción a las infracciones cometidas por personas jurídicas.

a. Circunstancias en que una entidad corporativa puede incurrir en responsabilidad penal o cuasi penal:

- Si bien el derecho penal alemán no es aplicable a las personas jurídicas, por no poder éstas cometer delitos según la legislación alemana, pueden aplicárseles sanciones penales o administrativas por ofensas criminales o administrativas cometidas por sus funcionarios o empleados. Estas sanciones son independientes de las sanciones aplicables a estos últimos.
- Procede la confiscación, sin necesidad de condena previa de un individuo, pero sí se requiere de indicios de la comisión de un delito en el contexto de la empresa, y la entidad debe haberse enriquecido gracias a la ofensa criminal o administrativa cometida por un funcionario o empleado de la entidad. Las órdenes de confiscación se aplican sobre ingresos brutos, sin deducir gastos.
- Procede multa de hasta un millón de euros si la Fiscalía y los tribunales encuentran que un alto ejecutivo o un empleado de la entidad ha cometido delitos penales o infracciones administrativas, enriqueciéndose y/o violando obligaciones legales específicas de dicha entidad. La multa puede incrementarse si el presunto delito condujo a un beneficio económico superior a un millón de euros.

b. Causal de exculpación general

La aplicación de multas a una entidad corporativa es discrecional, y la Corte puede abstenerse de imponerlas si considera que la empresa tomó medidas adecuadas para impedir tales infracciones.

c. Relación entre la responsabilidad de la persona jurídica y la de sus directores y oficiales

Para poder emitir ordenes de decomiso y multas administrativas contra la empresa, se requiere una constatación previa de infracciones cometidas por funcionarios o empleados de una entidad corporativa.

d. Responsable de investigar y enjuiciar los delitos cometidos por personas jurídicas

La Fiscalía y los tribunales penales son quienes imponen las órdenes de decomiso y multas administrativas a una entidad corporativa.

Las multas administrativas pueden ser impuestas por los órganos administrativos.

e. Sanciones

- La multa puede llegar hasta un millón de euros y puede aumentar si la empresa obtuvo beneficios por sobre dicho monto.
- Las órdenes de confiscación se aplican sobre los ingresos brutos, sin deducir gastos. Todo lo “ganado” mediante actos criminales puede ser confiscado.
- Otras posibles sanciones incluyen la inclusión de la empresa en “listas negras” de empresas, quedando impedidas de recibir ofertas de autoridades públicas o contratar con éstas.
- Las empresas quedan incluidas en un registro de empresas infractoras, salvo que la multa no supere los 200 euros. Este registro es accesible sólo para los poderes públicos y la propia entidad corporativa. Este registro debe ser suprimido luego de tres años si la multa es inferior a 300 euros y después de cinco años si la multa supera los 300 euros.

Los propietarios o representantes de la entidad corporativa pueden ser considerados responsables si no han tomado las medidas adecuadas de control, que habrían impedido el incumplimiento de las obligaciones de un empleado.

Las medidas exigibles, que eximen de esta pena son, en general, la selección adecuada del personal, organización y procesos; pautas, seguimiento y controles, y acciones concretas frente a la mala conducta de empleados.

f. Factores que inciden en la determinación de la pena

Influyen diferentes factores, tales como:

- la gravedad y cuantía de los daños y perjuicios,
- la cooperación de la entidad corporativa con la investigación,
- si la entidad corporativa ha generado beneficios gracias a su ofensa, o

- si se trata de una primera ofensa.

g. Delación compensada y/o cooperación eficaz

Como se mencionó anteriormente, el reconocimiento de los hechos, su divulgación y la cooperación pueden ser factores atenuantes de la pena aplicable.

2. Bélgica

Las empresas responden penalmente por delitos desde 1999, conforme a la Ley sobre la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, que permite que las personas jurídicas sean procesadas, con algunas excepciones limitadas.

Bajo la Ley belga, las entidades corporativas pueden ser investigadas criminalmente o procesadas en los campos de derecho ambiental, regulación, delitos de tránsito, protección del consumidor, fraude fiscal, manipulación del mercado y lavado de dinero.

a. Circunstancias en que una entidad corporativa puede incurrir en responsabilidad penal o cuasi penal

- Cuando el delito es cometido en su nombre o por sus representantes o dependientes en un ámbito intrínsecamente ligado a sus actividades.
Esto se interpreta ampliamente. Por ejemplo, una empresa podría ser penalmente responsable si uno de sus conductores causa un accidente como consecuencia de una violación de las normas de circulación.
- Sin embargo, una entidad corporativa no puede ser sancionada por actos de sus empleados, cometidos fuera del ámbito de sus actividades profesionales.
- Las personas jurídicas pueden cometer cualquier delito, excepto aquéllos que por su naturaleza sólo pueden ser cometidos, o por los cuales sólo pueden responder, personas naturales (por ejemplo, bigamia).

b. Medidas atenuantes para las entidades corporativas

Salvo los delitos de responsabilidad penal objetiva, una entidad corporativa puede eximirse

de responsabilidad penal probando que no tenía intención criminal, que ejerció debidamente una adecuada diligencia en la contratación o supervisión de la persona que cometió el delito y que el delito no fue consecuencia de controles y sistemas internos defectuosos.

c. Relación entre la responsabilidad de la persona jurídica y sus directores y oficiales

- Se requiere identificar a la persona física que cometió el delito en nombre de la entidad corporativa, para poder enjuiciar a la persona jurídica.
- Cuando una ofensa criminal se ha comprometido en nombre de una entidad corporativa o está intrínsecamente vinculada a las actividades de esta última, y es atribuible a una o más personas físicas, la persona jurídica y las personas físicas pueden ser procesadas al mismo tiempo.
- En principio, la persona jurídica es responsable por las consecuencias civiles de los delitos cometidos por sus directores, gerentes y empleados.
- Por delitos específicos, tales como vulneraciones de normas de tránsito, o determinadas ilegalidades corporativas, los directores, gerentes y empleos son conjunta y solidariamente responsables del pago de las multas.
- En caso de cuasi delitos (hechos ilícitos cometidos sin dolo pero con culpa), responde sólo la persona jurídica o física que ha cometido la falta.

d. Responsable de investigar y enjuiciar los delitos cometidos por personas jurídicas

El Ministerio Público es el encargado de perseguir delitos cometidos por personas jurídicas.

Las investigaciones se realizan por el Ministerio Público, con la ayuda de la policía, mientras que las búsquedas, capturas, arresto y detención deben llevarse a cabo por un juez.

e. Sanciones

- Las sanciones aplicables a las entidades corporativas están contempladas en el Código Penal belga. En los casos en que el delito tiene asignada pena de prisión, ésta se convierte automáticamente en multa, cuyo valor se determinará según una fórmula basada en la cantidad de meses de prisión que habrían correspondido.
- Por delitos específicos, tales como abuso de posición dominante de mercado o uso de información privilegiada, además puede aplicarse una multa adicional de hasta dos o tres veces el beneficio procedente de la infracción.
- También procede la confiscación de bienes, la prohibición de llevar a cabo actividades específicas, la censura pública, y la disolución de la entidad empresarial, si ésta se creó con el propósito de cometer delitos.
- En caso de delitos específicos, también existe la pena de prohibición de participar en licitaciones de compras públicas.

f. Factores que se toman en consideración para determinar la pena

Las penas tienen un rango mínimo y máximo según cada delito específico de que se trate. El tribunal determinará la pena dentro de estos límites, considerando los factores agravantes o atenuantes.

Los factores agravantes son:

- los daños causados por el delito,
- si el delito fue planeado,
- el beneficio generado y
- cualquier ofensa anterior.

Los factores atenuantes incluyen:

- la cooperación durante la investigación,
- la aceptación temprana de culpabilidad, y
- la indemnización de las víctimas.

No existe la delación compensada en el sentido de eximir de pena en caso de reconocimiento de hechos ilícitos, pero sí constituye una atenuante.

3. España

La Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio de 2010 (LO 5/2010) regula por primera vez en el Código Penal español, la responsabilidad penal de personas jurídicas por delitos cometidos en su nombre por sus representantes, administradores, empleados y trabajadores contratados.

La ley fue ampliada por la Ley Orgánica 7/2012 de 27 de diciembre de 2012 (LO 7/2012). Originalmente el Código Penal limitaba esta regulación, no aplicándose, por ejemplo, al Estado, administraciones públicas territoriales e institucionales, partidos políticos y sindicatos, organizaciones de derecho público internacional, o a cualquier otros que ejercieran poderes públicos de soberanía, administración, o en el caso de sociedades mercantiles del Estado que implementaran políticas públicas o prestaran servicios de interés económico general.

Sin embargo, desde la aprobación de la LO 7/2012, los partidos políticos y los sindicatos están sujetos al régimen general de responsabilidad penal, manteniéndose las restricciones a la aplicación de la ley a otros órganos del Estado.

a. Casos en que una entidad corporativa puede incurrir en responsabilidad penal o cuasi penal:

Para establecer responsabilidad penal corporativa, el delito debe haberse cometido para o en nombre de una entidad corporativa y para su beneficio, por cualquiera de las siguientes personas según el texto modificado por Ley Orgánica 1/2015 del 30 de marzo (LO 1/2015):

- Representantes legales o personas actuando individualmente o como miembros de un órgano de la persona jurídica, autorizados a tomar decisiones en nombre de esta última y a mantener facultades de organización y control dentro de ella.
- Personas sin las capacidades legales señaladas, pero que cometieron el delito gracias a una infracción grave del deber de control de la empresa.

b. Delito por los que puede responder una entidad corporativa:

Las entidades corporativas sólo pueden cometer los delitos señalados taxativamente:

- Descubrimiento y revelación de secretos.
- Fraude e insolvencia punible.
- Delitos de propiedad intelectual e industrial, delitos relacionados con el mercado y la protección a consumidores.
- Fraude fiscal y blanqueo de dinero.
- Delitos de planificación urbana y delitos contra el ambiente.
- Delitos de corrupción.

c. Medios de defensa de la empresa:

La LO 1/2015, vigente desde el 01 de julio de 2015, establece causas de exención de responsabilidad penal de una entidad corporativa, si ésta acredita que posee y que efectivamente implementó un programa de prevención o de cumplimiento del crimen.

En el caso de los delitos cometidos por los administradores o representantes, los motivos de exención de responsabilidad penal se aplicarán si la persona jurídica demuestra que:

- Los modelos de organización y gestión fueron efectivamente adoptados y aplicados para lograr la debida supervisión y control;
- La supervisión fue confiada a un órgano con poderes autónomos de iniciativa y de control;
- Los autores han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y prevención; y,
- El órgano encargado de la supervisión, control y funciones de control no fue culpable de omisión o insuficiente ejercicio de sus funciones.

Los requisitos que debe cumplir un plan de cumplimiento penal para que la entidad se exima de responsabilidad penal, incluyen:

- Identificar las actividades en el contexto de los delitos que se quiere prever;
- El establecimiento de protocolos o procedimientos que constituyen el proceso de formación de empresa y de toma de decisiones;
- Modelos apropiados para la gestión de recursos financieros para evitar la comisión de los delitos;
- Obligación de informar el cuerpo responsable de supervisar el funcionamiento y observancia

del plan de prevención de posibles riesgos y violaciones;

- El establecimiento de un régimen disciplinario con sanciones apropiadas por violaciones de las medidas establecidas en el modelo; y,
- Regular controles del modelo y modificarlo cuando las infracciones a sus disposiciones se conozcan o cuando hay cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad, que haga necesarios estos cambios.

Estas eximentes se consideran como eximentes incompletas o atenuantes en caso de no acreditarse completamente.

d. Delación compensada y/o cooperación eficaz

La responsabilidad penal de las personas jurídicas se mitiga cuando, tras la comisión de los delitos y a través de su representante legal:

- La infracción se confiesa a las autoridades antes de ser notificada la empresa de los procesos judiciales en curso, en relación con el delito;
- La entidad colabora en la investigación del delito, suministrando evidencia nueva que sea decisiva para determinar las responsabilidades penales derivadas de los hechos;
- Se han reparado o reducido los daños causados por el delito; o,
- Antes del comienzo de la audiencia oral, se establecen medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que eventualmente puedan cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

Este tipo de medidas debe reflejarse en un Manual de Cumplimiento Corporativo que debe describir, entre otros aspectos, las políticas internas y procedimientos relativos a los riesgos evaluados, los canales internos de comunicación ascendente o descendente y el establecimiento de un Comité de Supervisión, entre otras medidas.

e. Relación entre la responsabilidad de la persona jurídica y sus directores y oficiales

El Código Penal no establece las consecuencias para directores o funcionarios de una entidad corporativa, declarada culpable en un caso penal.

Sin embargo, en algunas circunstancias, tales directores o funcionarios podrían ser culpables de los mismos delitos cometidos por la empresa, si el tribunal considera que eran conscientes de la conducta criminal y que no intentaron impedirla.

En el derecho penal español la mayoría de los delitos sólo puede ser cometida con dolo directo o eventual. Sin embargo, para algunos delitos, como el lavado de dinero, es suficiente la negligencia.

Como regla general, se requiere el consentimiento o complicidad para considerar las omisiones individuales como un delito, pero la negligencia puede considerarse suficiente en casos muy excepcionales.

f. Responsable de investigar y enjuiciar los delitos cometidos por personas jurídicas

La capacidad de juzgar los delitos cometidos en España está limitada a los Juzgados de Instrucción.

Sin embargo, la Policía, la Fiscalía, organismos reguladores y las personas en general, pueden denunciar al tribunal cualquier conducta que pueda considerarse un delito y pueden actuar como querellantes.

g. Sanciones

La LO 5/2010 establece varias sanciones que pueden imponerse a una entidad corporativa, tales como:

- Multas según el daño causado o los ingresos obtenidos;
- Disolución de la persona jurídica;
- Suspensión de actividades por hasta cinco años;
- Cierre de los locales y establecimientos por un período de hasta cinco años;
- Prohibición de realizar en el futuro cualquier actividad relacionada con el delito, en forma temporal por hasta 15 años o indefinida;
- Impedimento de obtener subvenciones y ayudas públicas, suscribir acuerdos con el sector público, u obtención de incentivos o beneficios de seguro social, por un período de hasta 15 años; e,
- Intervención legal por hasta cinco años.

Además, la imposición de responsabilidad penal a una persona jurídica es compatible con:

- La responsabilidad penal que puede imponerse al individuo que cometió el delito,
- Cualquier responsabilidad civil por la pérdida y el daño que el delito pudo haber causado a las víctimas y
- Cualquier otro tipo de responsabilidad civil o administrativa que puede imponerse a la entidad corporativa o de la persona.

Los individuos pueden sufrir penas de destitución, multas y encarcelamiento.

h. Factores a considerar al determinar la pena

Como principio general, teniendo en cuenta la gravedad del delito, el tribunal debe considerar la culpabilidad de la persona jurídica y los daños que causó el delito.

Dependiendo de la pena a imponer, el tribunal podría considerar otros factores, tales como:

- La adecuación de la pena a la prevención de delitos futuros,
- Las consecuencias sociales y económicas de la pena,
- La posición dentro de la entidad corporativa de la persona que realmente cometió el crimen y
- Si tal posición se utilizó como instrumento de delito.

Además, la LO 5/2010 exige el establecimiento de medidas para evitar o descubrir los delitos que pueden ser cometidos en el futuro con los medios corporativos de la entidad o bajo su supervisión, teniendo en cuenta la culpabilidad de una empresa.

i. Delación compensada y/o cooperación eficaz

La cooperación y aceptación temprana de la culpabilidad son factores atenuantes de la sentencia, como lo es la compensación voluntaria de las víctimas.

4. Francia

El Código Penal de 1994 introdujo el concepto de responsabilidad penal empresarial en el derecho

francés. Inicialmente era aplicable a un número limitado de delitos pero, desde el 31 de diciembre de 2005 (Ley N° 2004-204 de 09 de marzo de 2004), ha extendido a todos los delitos.

a. Circunstancias en que una entidad corporativa puede incurrir en responsabilidad penal o cuasi penal

- Salvo el Estado y, bajo ciertas condiciones, las autoridades públicas locales, una entidad corporativa puede ser penalmente responsable de los delitos cometidos en su nombre por sus representantes legales.
- Sin embargo, la jurisprudencia reciente ha sugerido que una entidad corporativa pueda ser condenada por conductas de omisión, descuido o defectuosa organización de la empresa, incluso si la falla no se puede atribuir a un representante o empleado de la entidad corporativa a quien le ha delegado funciones.

b. Delitos por los que puede responder una entidad corporativa

Una persona jurídica puede cometer cualquier delito, salvo aquéllos que por su propia naturaleza sólo puedan ser cometidos por personas naturales. Si el delito cometido tiene asignada una pena única de privación de libertad, entonces se aplica multa de hasta un millón de euros.

c. Relación entre la responsabilidad de la persona jurídica y sus directores y oficiales

La responsabilidad penal de una persona jurídica por un delito no sustituye la responsabilidad penal que le pueda corresponder a cualquier persona natural como partícipe del mismo delito, pudiendo las personas y entidades corporativas ser condenadas por los mismos hechos.

La decisión de procesar a un individuo o una entidad corporativa recae en la Fiscalía.

d. Responsable de investigar y enjuiciar los delitos cometidos por personas jurídicas

El Ministerio Público es responsable de perseguir e investigar los delitos cometidos por personas jurídicas. En algunos asuntos complejos se designa un juez para llevar a cabo la investigación.

Los organismos reguladores franceses no tienen facultades para perseguir e investigar delitos, más allá de exigir el cumplimiento reglamentario, dando lugar a responsabilidad administrativa, respecto de personas jurídicas o físicas.

Si un organismo regulador toma conocimiento de posibles delitos en el transcurso de una investigación, debe informar a la Fiscalía.

e. Sanciones

La multa máxima aplicable a una entidad corporativa es de hasta cinco veces la multa aplicable a las personas.

Existen penas específicas, adicionales a la multa, para casos especiales:

- Disolución de la persona jurídica cuando:
 - ✓ ésta fue creada para cometer delitos;
 - ✓ se trata de un delito grave o de un delito sancionado con pena de prisión de tres años o más, y en que la entidad corporativa se haya desviado de sus objetivos con el fin de cometer el crimen.
- Las siguientes medidas, en forma permanente o por hasta 5 años son las siguientes:
 - ✓ prohibición de ejercer, directa o indirectamente, una o más actividades profesionales o sociales;
 - ✓ vigilancia judicial sólo hasta 5 años;
 - ✓ cierre de uno o más de los locales o sucursales de la empresa que hayan sido utilizados para cometer los delitos;
 - ✓ incapacidad para participar en licitaciones públicas;
 - ✓ prohibición de solicitar fondos públicamente (por ejemplo, en *OPA's*);
 - ✓ prohibición de emisión de cheques, excepto aquellos que permitan el retiro de fondos por caja para el librado o cheques certificados, y prohibición de uso de tarjetas.
- Confiscación de los objetos del delito, o de los activos que sean o producto del delito, y publicación de la sentencia.

Los representantes legales, directores o empleados de una entidad corporativa, a quienes se ha delegado facultades para actuar en nombre de la entidad, pueden ser sancionados con prisión, multa y prohibición de ejercer una profesión comercial, o de gestión o control de una empresa comercial.

f. Factores que inciden en la determinación de la pena

Los tribunales deben considerar, entre otros factores, las circunstancias del delito, el beneficio obtenido, el daño causado, y las circunstancias financieras de la entidad corporativa.

Además el tribunal debe considerar los factores agravantes, como por ejemplo, si el delito fue reiterado o planeado.

Si la entidad corporativa coopera con el fiscal o el juez de instrucción, el tribunal puede tomar dicha cooperación en consideración.

g. Delación compensada y/o cooperación eficaz

El Código Procedimiento Penal francés permite al acusado “negociar” su pena con el fiscal, con el fin de tratar de obtener una pena menor, siempre que admita su culpabilidad.

En tales circunstancias, una vez admitidos los hechos, el fiscal propone una pena al acusado en presencia de su abogado. Si es aceptado por el acusado, el acuerdo se presenta entonces al Presidente de la Corte Penal para su aprobación. Esta opción procesal también procede para entidades corporativas.

5. Italia

La responsabilidad penal de empresas por delitos cometidos por sus empleados fue introducida en Italia por el Decreto Legislativo N° 231 de 2001 (Ley 231). Previamente, sólo existía

responsabilidad vicaria², cubierta por la Ley del Agravio.

a. Casos en que una entidad corporativa puede incurrir en responsabilidad penal o cuasi penal

Para que una entidad corporativa sea responsable penalmente, el delito debe haberse cometido, al menos en parte, en interés o en beneficio de dicha entidad corporativa.

Por el contrario, la entidad corporativa no es responsable si el empleado ha actuado exclusivamente en su interés o de un tercero.

b. Delitos por los que puede responder una empresa

Una empresa puede ser considerada penalmente responsable sólo por delitos señalados taxativamente. Además, la responsabilidad puede surgir si un empleado ayuda y presencia la comisión de tales crímenes. Los delitos relevantes son los siguientes:

- Fraude con el fin de recibir fondos públicos o subsidios; fraude contra el gobierno italiano, municipios o agencias gubernamentales; fraudes informáticos contra el gobierno italiano o una entidad de gobierno;
- Delitos cibernéticos y violación de protección de datos;
- Extorsión y corrupción;
- Falsificación de dinero, bonos del tesoro o títulos públicos de valores;
- Fraude de comercio;
- Delitos corporativos: estados financieros falsos y obstrucción a reguladores;
- Terrorismo;

² Responsabilidad vicaria es aquella responsabilidad estricta del empresario por el hecho doloso o culposo de sus dependientes, en que el primero es una especie de garante o fiador, sin que pueda rendir pruebas liberatorias de esta responsabilidad. La víctima debe probar la culpa del dependiente y este último debe ser capaz. La responsabilidad del empresario puede ser directa o subsidiaria (Zelaya, s/f).

- Abuso de posición dominante en el mercado;
- Ciertas hipótesis de homicidio culposo y violación de normas sobre salud y seguridad;
- Esclavitud, explotación relacionada con la prostitución y delitos de pornografía;
- Lavado de dinero y blanqueo de dinero; numerosas hipótesis de delitos sobre derechos de autor;
- Obstrucción a la justicia;
- Uso de inmigrantes ilegales;
- Corrupción en el sector privado;
- Receptación de vehículos y ocultamiento de su origen ilícito;
- Delitos contra el medio ambiente: contaminación ambiental; desastre ambiental; delitos culposos contra el medio ambiente; tráfico de material radiactivo;
- Delitos contra la administración pública;
- Conspiración en crímenes organizados, declaraciones falsas en relación con cuentas o estados financieros de la empresa.

c. Medios de defensa para la empresa

Le empresa puede eximirse de responsabilidad penal acreditando que al momento de los hechos, o antes, había adoptado y aplicado efectivamente una dirección y protocolos de control adecuados para la prevención del delito que se cometió. Estos protocolos deben ser adecuados para:

- Identificar aquellas áreas de actividad donde los delitos pertinentes podrían cometerse;
- Establecer protocolos de capacitación e implementación;
- Identificar formas de manejo de los recursos financieros que pudieran provenir de la comisión de los delitos pertinentes;
- Asegurar que exista comunicación interna adecuada; e,
- Introducir un sistema adecuado de sanciones para el incumplimiento de los controles pertinentes.

Además, debe existir un órgano interno, que supervise los controles antes mencionados; los directores u oficiales deben haber cometido los delitos actuando en forma individual, fraudulentamente, evitando controles internos; y el Comité de Vigilancia no debe haber podido ejercer controles adecuados.

Cuando un delito es cometido por empleados bajo la supervisión de la entidad corporativa, ésta sólo será responsable si la infracción fue posible por el incumplimiento de los protocolos de control interno.

Sin embargo, la empresa no será responsable si logra acreditar que antes de la comisión de la infracción correspondiente, adoptó y aplicó efectivamente un sistema de organización, gestión y control, suficiente para evitar el delito.

La aplicación efectiva del sistema se evidencia por:

- Llevar a cabo revisiones periódicas de los protocolos, particularmente en caso de que un delito relevante sea cometido por un empleado supervisado o luego de que la empresa sufra cambios en su estructura; y
- La adopción de un proceso disciplinario adecuado para sancionar cualquier incumplimiento de los controles internos.

d. Relación entre la responsabilidad de la persona jurídica y sus directores y oficiales

Una entidad corporativa puede ser responsable incluso si:

- El individuo que cometió el crimen no ha sido identificado específicamente, pero debe acreditarse sin duda que se ha cometido un delito relevante por alguien que trabaja dentro de la entidad;
- El presunto delincuente no es punible; o
- La responsabilidad penal se extinguió, por ejemplo, por prescripción.

e. Responsable de investigar y enjuiciar los delitos cometidos por personas jurídicas

En Italia no existe un órgano judicial específico dedicado exclusivamente al procesamiento de entidades corporativas.

La entidad empresarial está sujeta a las mismas normas de procedimiento penal aplicables a los acusados bajo el Código de Procedimiento Penal, con algunas distinciones menores.

Si se verifica que se ha cometido una infracción, la persecución penal es obligatoria.

f. Sanciones

La pena máxima es diferente para cada delito. La multa máxima es de 1.549.000 euros. Para los delitos de abuso de mercado, esta cantidad puede incrementarse hasta diez veces el beneficio obtenido mediante el delito.

El tribunal puede imponer una multa suficientemente grande para tener un impacto en la entidad corporativa.

Además de sanciones pecuniarias, las personas jurídicas pueden ser condenadas a:

- Suspensión de licencias y autorizaciones;
- Prohibición de llevar a cabo determinadas actividades empresariales;
- Prohibición de suscripción de contratos y de publicidad de productos;
- Exclusión o cancelación de financiación, condiciones especiales o pagos de sumas destinadas al bienestar de grupos generales o determinados;
- Incautación de ganancias, e incluso de propiedades adicionales, en caso de ser necesario para alcanzar el valor de las ganancias obtenidas gracias al delito; y,
- Publicidad de la sentencia.

La responsabilidad de las personas es totalmente independiente de la responsabilidad corporativa de la entidad.

g. Factores a considerar al determinar la pena

El juez debe considerar la gravedad de la infracción, el grado de participación de la persona jurídica y las medidas adoptadas para mitigar las consecuencias de la infracción o para evitar su recurrencia.

La multa puede reducirse en un 50% si, antes del juicio, la entidad corporativa ha compensado plenamente a las víctimas o ha tomado todas las medidas necesarias para mitigar las consecuencias de la ofensa y ha adoptado controles y sistemas internos necesarios y preventivos.

h. Delación compensada y/o cooperación eficaz

En general no se da este mecanismo bajo la ley italiana, salvo en la Ley N° 186 de 15 de

diciembre de 2014, sobre delación compensada en materia de lavado de dinero propio.

6. Países Bajos

Los Países Bajos tienen una larga tradición de responsabilidad penal para personas jurídicas por diversos delitos.

Sin embargo, durante la mayor parte del siglo XX, las entidades sólo podían ser procesadas por delitos económicos y fiscales.

Desde 1976, como regla general, en el Código Penal holandés, cada delito puede ser cometido por una persona jurídica, pudiendo ser procesada en la misma medida que las personas físicas. Además, las personas que supervisan la conducta ilícita o que son responsables de vigilar la conducta, son responsables junto a los autores.

Desde julio de 2009 las normas pertinentes de derecho penal se han introducido en los procedimientos administrativos sancionatorios, para que las personas jurídicas y las personas naturales que tengan control sobre esa conducta puedan ser sancionadas administrativamente con multa.

a. Circunstancias en que una entidad corporativa puede incurrir en responsabilidad penal o cuasi penal

Una entidad corporativa puede ser responsable de todas las clases de delitos siempre que el delito puede ser razonablemente atribuido a la entidad, por ejemplo, si se ha cometido en el entorno de trabajo de la entidad corporativa.

Existen factores relevantes, no taxativos, para esta atribución, que incluyen:

- Si la conducta constitutiva de delito cae dentro del ámbito de la entidad corporativa;
- Si la entidad corporativa se benefició del delito;
- Si el delito fue cometido por un empleado o por alguien que trabaja en nombre de la persona jurídica; o,
- Si la entidad corporativa podría haber impedido la conducta pero lo no hizo, y/o lo

aceptó; o si no tomó las precauciones razonables para prevenir tal conducta.

b. Delitos por los que puede responder una entidad corporativa

En principio, hay no hay delitos por los que no se pueda atribuir responsabilidad penal a una entidad corporativa, aunque en general se limita a los delitos económicos, fiscales, ambientales, fraudes y de corrupción.

Las empresas pueden defenderse de la atribución de responsabilidad acreditando que tomaron precauciones razonables para evitar la conducta prohibida, generalmente, mediante la adopción de un sistema de cumplimiento robusto.

c. Relación entre la responsabilidad de la persona jurídica y sus directores y oficiales

En general, todas las personas naturales relacionadas con un delito pueden ser perseguidas separadamente de la empresa, por la responsabilidad que les haya cabido en cualquier forma de participación.

Además, los directores y gerentes de una entidad corporativa pueden ser procesados si un delito imputable a una entidad corporativa se atribuye a ellos. Por ejemplo un director o gerente podría ser responsable por descuidar la adopción de medidas apropiadas para evitar tal conducta, siendo razonablemente necesario hacerlo.

Se debe tener cierto nivel de conocimiento y responsabilidad en el actuar, por lo que el director o el gerente deben estar enterados de dicha conducta, llevándola a cabo o valorando el riesgo que dicha conducta produciría.

La responsabilidad por delitos no puede ser impuesta en las personas mencionadas sólo por detentar un cargo determinado en la entidad corporativa.

d. Responsable de investigar y enjuiciar los delitos cometidos por personas jurídicas

En los Países Bajos la Fiscalía realiza las investigaciones criminales, existiendo fiscalías

especializadas en fraudes y crímenes económicos y ambientales.

También pueden investigar algunos servicios administrativos reguladores y fiscalizadores, como el servicio de investigación fiscal, el servicio de investigación ambiental, servicio de investigación de la seguridad social etc., pero el enjuiciamiento es dirigido por la Fiscalía.

En caso de acciones y sanciones administrativas, éstas son impuestas por los entes reguladores ya mencionados, de carácter sectorial.

e. Sanciones

La multa máxima depende del delito. En general las multas máximas para entidades corporativas son superiores a las multas para personas físicas.

La multa máxima general es de 760.000 euros por cada delito, pudiéndose acumular indefinidamente en caso de más de una ofensa.

En el caso de los delitos fiscales la multa máxima es del 100% de los impuestos evadidos, además del cobro civil del impuesto que resulte adeudado.

En los procedimientos administrativos, la multa máxima dependerá de la norma vulnerada.

En los delitos financieros las multas son de hasta 4.000.000 de euros para primerizos y de hasta 8.0000.000 de euros para reincidentes, o superior si los beneficios derivados del superan el monto señalado.

En cuanto a las multas aplicables a las personas físicas, la multa máxima aplicable es de 76.000 euros, dependiendo de la infracción.

En los procedimientos administrativos se aplica el mismo máximo para personas jurídicas. No hay ninguna distinción formal entre una entidad corporativa y una persona física en materia de multas, pero como la cuantía de cada multa también está determinada por los medios financieros del delincuente, las personas naturales generalmente serían multadas con montos inferiores que las entidades corporativas.

En los casos de carteles la multa máxima es del 10% de la facturación correspondiente.

También proceden penas de:

- Cierre de las actividades de la persona jurídica por un período máximo de un año;
- Intervención temporal de la entidad corporativa por hasta 3 años; y
- Disolución de la entidad corporativa en un procedimiento civil independiente que puede ser iniciado por la Fiscalía. Sin embargo, esto no constituye una sanción y no es parte del proceso penal.

f. Factores a considerar en la determinación de la pena

En casos penales y administrativos deben considerarse todas las circunstancias del delito, incluyendo las circunstancias financieras del delincuente, para determinar el nivel de la multa.

g. Delación compensada y/o cooperación eficaz

Sólo existe en el derecho penal-administrativo, en caso de cartel. No existe en materia penal.

7. Reino Unido

En Reino Unido se han tipificado muchos delitos, de forma tal que el sujeto activo pueda ser especialmente una entidad corporativa en materia empresarial.

Existen dos estatutos recientes aplicables a entidades corporativas, sobre homicidio involuntario corporativo (2007, CMCHA), y la Ley de Soborno de 2010, enfocada en los sistemas de gestión y controles de una entidad corporativa.

En particular, la Ley de Soborno impone responsabilidad por no evitar un acto de soborno, salvo que la entidad corporativa demuestre que tenía procedimientos adecuados para evitar que tal acto ocurriera. Esta ley tiene alcance extraterritorial y también se aplica a empresas no británicas.

a. Circunstancias en que una entidad corporativa puede incurrir en responsabilidad penal o cuasi penal

Se utilizan dos mecanismos para atribuir responsabilidad penal a una empresa:

- Principio de identificación: consiste en que, con algunas excepciones, una empresa puede ser acusada y condenada por los actos criminales de sus directores y gerentes, cuando estos actúan por cuenta de la empresa. Requiere de dolo de los actores y estos deben actuar en beneficio de la empresa.
- Responsabilidad vicaria: se utiliza desde el siglo XIX, aunque en general una entidad corporativa no puede ser condenada por actos criminales de empleados inferiores o agentes, con excepciones. La excepción más relevante consiste en ciertas infracciones legales que imponen un deber absoluto de vigilancia para el empleador, incluso en casos en que el empleador no ha autorizado o consentido el acto.

Por ejemplo, la Ley de Soborno establece responsabilidad, en ciertas circunstancias, en que una empresa que no logra evitar un acto de soborno cometido por un empleado actuando por la empresa.

Del mismo modo, una empresa puede ser culpable de homicidio involuntario corporativo si sus actividades son manejadas u organizadas de manera tal que muera una persona, y equivale a una infracción grave infracción de un deber relevante de atención.

b. Delitos por los que puede responder una entidad corporativa

Una persona jurídica puede cometer la mayoría de los delitos, salvo aquéllos en que el encarcelamiento sea la única pena (por ejemplo, delitos de traición o asesinato) y aquéllos que por su naturaleza sólo pueden ser cometidos por personas físicas.

c. Eximentes específicas

Generalmente la legislación particular y temática contempla exclusiones de responsabilidad específicas.

Existen muchas figuras delictivas establecidas administrativamente, afectando a entidades corporativas mediante delitos de responsabilidad penal objetiva o que exigen la satisfacción de conceptos como “viabilidad razonable” .

Por ejemplo, en materia de salud y seguridad en el trabajo, una ley de 1974 impone responsabilidad objetiva al empleador en caso de una falla en materia de salud, seguridad y bienestar de los trabajadores en el trabajo.

Del mismo modo, cada empleador debe dirigir su empresa de manera de garantizar, como sea razonablemente posible, que las personas no sean afectadas en su empleo por la propia empresa y/o no se expongan a riesgos para su salud y seguridad.

Una entidad corporativa puede ser responsable por no tomar las precauciones razonables en la gestión del local de que se trate, pese a haber tomado todas las precauciones razonables para evitar el riesgo de lesiones a los empleados en la gerencia.

El acto de cohecho también impone responsabilidad a las personas jurídicas, quienes quedan obligadas a contar con procedimientos adecuados para prevenir el soborno.

d. Relación entre la responsabilidad de la entidad corporativa y la de sus directores y oficiales

Ciertos estatutos prevén que en ciertas circunstancias, cuando una empresa ha cometido un delito, a sus oficiales se les pueda considerar culpables del mismo delito.

e. Responsable de investigar y enjuiciar los delitos cometidos por personas jurídicas

Las acciones por delitos cometidos en el Reino Unido corresponden a la Fiscalía, y en ciertas materias a los órganos reguladores y fiscalizadores sectoriales.

f. Sanciones

Se pueden aplicar multas, decomiso, medidas de compensación a las víctimas e inhabilitación para licitaciones públicas.

Si hay evidencia de que una empresa que ha delinquido se ha beneficiado económicamente de la ofensa, el tribunal debe considerar si aplica una confiscación.

Aunque la entidad corporativa no sea procesada, puede proceder una orden de indemnización de perjuicios civil, cuando la conducta no ha sido dolosa pero si ilegal, y ha habido consentimiento viciado de la parte afectada en la comisión de la ilegalidad, como por ejemplo, en los servicios financieros.

Los directores o funcionarios de la empresa pueden ser despedidos, multados y/o encarcelados.

Los directores y otros altos oficiales también pueden objeto de demandas civiles y sanciones administrativas por su acción o inacción; por ejemplo, por una falta de procedimientos adecuados, exigidos por la Ley de Soborno.

Los directores o altos funcionarios también pueden ser responsables como cómplices o por conspirar para cometer crimen, siendo también objeto de demandas civiles y sanciones administrativas.

g. Factores que inciden en la pena

El tribunal debe considerar la culpabilidad y el valor de los perjuicios causados.

Existen directrices para evaluar la gravedad de un delito, pudiendo identificarse cuatro niveles de culpabilidad, siendo el más alto el de intención de causar daño, y el más bajo, la negligencia en cometer el delito.

Existen agravantes, tales como haber planeado el delito, la rentabilidad obtenida, o si existe una falta de respuesta a las advertencias o preocupaciones expresadas por otros sobre el comportamiento del agresor.

h. Delación compensada y/o cooperación eficaz

La cooperación y aceptación temprana de la culpabilidad son factores mitigantes de responsabilidad penal.

La condena puede rebajarse hasta en dos tercios, por una declaración temprana de culpabilidad y también puede dar inmunidad el hecho de cooperar con la Fiscalía en ciertas circunstancias limitadas.

Referencias

Clifford Chance, *Corporate Criminal Liability*, (Abril, 2016). Disponible en: <http://bcn.cl/21x9u> (Octubre, 2017).

Clifford Chance, *Corporate Criminal Liability in Europe*, (Marzo, 2015). Disponible en: <http://bcn.cl/21x9y> (Octubre, 2017).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). *Liability of Legal Persons for Corruption in Eastern Europe and Central Asia*. Disponible en: <http://bcn.cl/21x9x> (Octubre, 2017).

The United States, Department of Justice, Justice News, (Noviembre, 2015). Disponible en: <http://bcn.cl/226gt> (Octubre, 2017)

World Compliance Association, *Criterios de evaluación de los programas de #Compliance Corporativo según el Departamento de Justicia de U.S.A.* (2017). Disponible en: <http://bcn.cl/226gr> (Octubre, 2017).

Zelaya E. Pedro (s/f), *La responsabilidad civil del empresario por el hecho de su dependiente.* Disponible en: <https://app.vlex.com/#vid/232260321> (Octubre, 2017).